



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1822

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



## **PODER LEGISLATIVO**

- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.





## PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

**Artículo 6.-** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo;
- II. Dación de pago;
- III. Alumbrado Público.

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

## TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lachao, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$14,112,709.99
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 353,161.48
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,040.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,040.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5,040.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 143,301.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>71,355.00</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	59,900.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,255.00
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>71,546.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,832.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	234.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	19,675.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,600.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	468.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	30,937.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>400.00</b>
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 190,419.48</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>40,419.48</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,819.48
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>			
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De capital	150,000.00
	Recursos Fiscales	De capital	150,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,401.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	11,300.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,101.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,101.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$13,759,548.51
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	3,876,331.00
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,717,667.00
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	954,291.00
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	134,741.00
	Recursos Federales	Corrientes	69,632.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,883,215.51
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	7,555,196.22
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,328,019.29
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**Artículo 9.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Total	Ingreso Estimado
	<b>\$14,112,709.99</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$ 6,040.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,040.00
<b>Derechos</b>	<b>\$ 143,301.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,355.00
Derechos por prestación de servicios	71,546.00
Accesorios	400.00
<b>Productos</b>	<b>\$ 190,419.48</b>
Productos de tipo corriente	40,419.48
Productos de capital	150,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 13,401.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	11,300.00
Otros Aprovechamientos	2,101.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 13,759,548.51</b>
Participaciones	3,876,331.00
Aportaciones	9,883,215.51
Convenios	2.00

**Artículo 10.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$14,112,709.99</b>	<b>353,800.94</b>	<b>1,295,856.94</b>	<b>1,295,284.94</b>	<b>1,294,507.94</b>	<b>1,443,235.94</b>	<b>1,289,023.54</b>	<b>1,285,917.54</b>	<b>1,284,055.54</b>	<b>1,284,597.54</b>	<b>2,040,171.76</b>	<b>720,628.54</b>	<b>525,618.83</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 6,040.00</b>	<b>620.00</b>	<b>620.00</b>	<b>620.00</b>	<b>620.00</b>	<b>620.00</b>	<b>420.00</b>	<b>420.00</b>	<b>420.00</b>	<b>420.00</b>	<b>420.00</b>	<b>420.00</b>	<b>420.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,040.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 143,301.00</b>	<b>19,142.40</b>	<b>16,887.40</b>	<b>15,524.40</b>	<b>15,947.40</b>	<b>14,975.40</b>	<b>10,963.00</b>	<b>8,957.00</b>	<b>8,205.00</b>	<b>8,137.00</b>	<b>8,261.00</b>	<b>8,682.00</b>	<b>7,639.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,355.00	8,540.00	6,375.00	5,375.00	6,275.00	4,840.00	7,675.00	5,575.00	5,575.00	5,040.00	5,540.00	5,540.00	5,005.00
Derechos por prestación de servicios	71,546.00	10,502.40	10,462.40	10,099.40	9,622.40	10,085.40	3,238.00	3,332.00	2,630.00	3,097.00	2,721.00	3,122.00	2,634.00
Accesorios	400.00	100.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PRODUCTOS	\$ 190,419.48	8,510.54	3,700.54	4,893.54	4,493.54	154,193.54	4,193.54	3,093.54	1,993.54	2,593.54	2,718.54	17.54	17.54
Productos de tipo corriente	40,419.48	8,510.54	3,700.54	4,893.54	4,493.54	4,193.54	4,193.54	3,093.54	1,993.54	2,593.54	2,718.54	17.54	17.54
Productos de capital	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 13,401.00	2,501.00	2,100.00	1,700.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	700.00	500.00	500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	11,300.00	1,500.00	1,600.00	1,100.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	700.00	500.00	500.00
Otros aprovechamientos	2,101.00	1,001.00	500.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES	Y \$13,769,548.61	323,027.00	1,272,549.00	1,272,547.00	1,272,547.00	1,272,547.00	1,272,547.00	1,272,547.00	1,272,547.00	1,272,547.00	2,028,072.22	711,029.00	617,042.29
Participaciones	3,876,331.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,027.00	323,034.00
Aportaciones	9,883,215.51	0.00	949,520.00	949,520.00	949,520.00	949,520.00	949,520.00	949,520.00	949,520.00	949,520.00	1,705,045.22	388,002.00	194,008.29
Convenios	2.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 11.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, que se realice en calles, plazas y lugares abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en salones de fiesta o de baile, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a continuación se indica:

I. Tratándose de circos, se cobrará \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada función originados por el espectáculo y por localidad.

**Artículo 14.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma diaria. Para estos efectos, se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará en la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 15.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el Artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o ploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 17.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores catastrales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

#### IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

Suelo urbano	2 SMVG
Suelo rustico	1 SMVG

**Artículo 20.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.-** Este impuesto se causará anualmente, se pagarán en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los doce meses del año.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección I. Mercados.

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.





## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 25.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos con cortina.	300.00	Mensual
II.	Puestos fijos en mercados contruidos sin cortina.	200.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas	300.00	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	200.00	Por día
V.	Ampliación o cambio de giro.	100.00	Por evento

### Sección II. Panteones.

**Artículo 26.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando no hayan prestado servicios municipales, de lo contrario este servicio es de manera gratuita.

**Artículo 28.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Servicios de inhumación.	\$ 500.00

### Sección III. Rastro.

**Artículo 29.-** Es objeto de este derecho, los servicios que preste este municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 31.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado.	35.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Bovino.	35.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	200.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	100.00	Anual

### **Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**Artículo 32.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 33.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	100.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

V. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	200.00	Por día
VI. Expendio de alimentos.	100.00	Por día
VII. Venta de ropa.	100.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I. Alumbrado Público.**

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 36.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 37.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Sección II. Aseo Público.**

**Artículo 38.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 39.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura, así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 40.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad con que se preste el servicio en cada localidad.

**Artículo 41.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 20.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 43.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 44.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	35.00
III. Constancia de no adeudo en el municipio.	35.00

**Artículo 45.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV. Las certificaciones y constancias que soliciten las personas que tengan 60 años cumplidos.

### Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios.

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 48.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN (\$)	REFRENDO (\$)
<b>Comercial:</b>		
Abarrotes o misceláneas	200.00	100.00
Tiendas de frutas y/o verduras	200.00	100.00
Ferreterías	200.00	100.00
Papelerías	200.00	100.00
Dulcerías	200.00	100.00
Panaderías	200.00	100.00
Pollerías	200.00	100.00
Tiendas de venta de ropa	200.00	100.00
Tiendas de venta de calzado	200.00	100.00
<b>Servicios:</b>		
Renta de casa-habitación	200.00	100.00
Estéticas	200.00	100.00
Taxistas	200.00	100.00
Moto-taxistas	200.00	100.00
Pasajeras	200.00	100.00
Casetas telefónicas	200.00	100.00
Negocios con servicios de altavoces	200.00	100.00
Café- internet	200.00	100.00
Herrerías	200.00	100.00
Balconerías	200.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Carpinterías	200.00	100.00
Comedores	200.00	100.00

**Artículo 49.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses que le corresponda a al mes de haberse inscrito, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 50.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 51.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 52.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO (\$)	REVALIDACIÓN (\$)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00	100.00
II. . Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	200.00	100.00
III. Expendio de mezcal.	200.00	100.00
IV. Depósito de cerveza.	200.00	100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	200.00	100.00
VI. Restaurante-bar.	200.00	100.00
VII. Cantina.	200.00	100.00

**Artículo 53.-** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en un horario mixto autorizado de las 06:00 horas a las 22:00 horas.

### Sección VI. Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 54.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente.

**Artículo 55.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 56.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a la siguiente cuota y por evento:

CONCEPTOS	PERMISO
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados.	\$ 100.00

### Sección VII. Agua Potable

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable así como el servicio de conexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 59.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección VIII. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**Artículo 60.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 61.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 62.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	3.00	Por evento
II. Regadera pública.	10.00	Por evento

### Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 63.-** Es objeto de este derecho el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 64.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 65.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 66.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS**

**Sección Única. De los recargos (pago extemporáneo) mercado**

**Artículo 67.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para los conceptos de cobro mensual de Puestos fijos en mercados construidos con y sin cortina y puestos fijos en plazas, en cuyo caso deberán cubrir la cantidad de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes al mes pendiente de pago.

**Artículo 68.-** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de Puestos fijos en mercados construidos con y sin cortina y puestos fijos en plazas.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 69.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (cancha de basquetbol de la explanada municipal).	\$ 2,000.00	Por evento





**PODER LEGISLATIVO**

**Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 70.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 71.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	LOCALIDAD	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora).	No Aplica	400.00	Por hora
II. Arrendamiento del camión volteo por localidades:	Rio Oriente	500.00	Por viaje
	Luz de Luna	600.00	Por viaje
	Corozal	600.00	Por viaje
	Santa Rosa	800.00	Por viaje
	La Asuncion	800.00	Por viaje
	Rancho nuevo	1,200.00	Por viaje
	Polvorin	900.00	Por viaje
	El ocote	1,000.00	Por viaje
	San Miguel	1,000.00	Por viaje
	Lachao Viejo	1,100.00	Por viaje
	El Vidrio	1,100.00	Por viaje
	Juchatengo	2,300.00	Por viaje
	Yolotepec	1,700.00	Por viaje
	Yaitepec	2,500.00	Por viaje
	Juquila	2,700.00	Por viaje
	Panixtlahuaca	4,000.00	Por viaje
	Quiahije	4,000.00	Por viaje
	Ojo de Agua	2,500.00	Por viaje
	Sola de Vega	3,000.00	Por viaje
Oaxaca	4,500.00	Por viaje	
Las palmas	800.00	Por viaje	
San Jeronimo	1,800.00	Por viaje	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

San Gabriel	1,000.00	Por viaje
San Pedro	1,800.00	Por viaje
La Reforma Mixtepec	2,300.00	Por viaje
Colotepec	2,500.00	Por viaje
Pochutla	3,300.00	Por viaje
Chila	2,700.00	Por viaje
Manialtepec	2,700.00	Por viaje
Rio Grande	2,800.00	Por viaje
Jamiltepec	3,700.00	Por viaje
Pinotepa	4,500.00	Por viaje
Cuixtla	900.00	Por viaje
La Reforma Lachao	500.00	Por viaje
El Zanate	600.00	Por viaje
Tiltepec	1,000.00	Por viaje
Teotepec	1,500.00	Por viaje
Cañada Matus	900.00	Por viaje
Las Delicias	600.00	Por viaje
Temaxcaltepec	1,400.00	Por viaje
Pueblo Viejo Nopala	1,500.00	Por viaje
San Francisco	400.00	Por viaje
San Martin	500.00	Por viaje
Aguacaliente	300.00	Por viaje
El Zacatal	400.00	Por viaje
La Guadalupe Lachao	1,200.00	Por viaje
El Centro	300.00	Por viaje

### Sección III. Productos Financieros.

**Artículo 72.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 73.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 74.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA
I. Enajenación de Bienes muebles o intangibles. (Volteo International)	\$ 150,000.00

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 75.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Sección I. Multas.**

**Artículo 76.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Escándalo en la vía pública.	200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	200.00
III. No asistir a tequios municipales	200.00

**Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**Artículo 77.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Donativos.**

**Artículo 78.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

##### **Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 79.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

##### **Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 80.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

##### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 81.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1822

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. YILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**